

SANDRA MILENA ALARCON HERRERA
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CARRERA 11 N° 14 - 14, OFICINA 311, "MEDITROPOLI 1"
CORREO ELECTRONICO: milena.alarcon.mah@gmail.com
SOGAMOSO - BOYACÁ
CELULAR: 3157259276

Sogamoso, 17 de Junio de 2021

SEÑOR (A)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2016 – 497
DEMANDANTE: JOSE MARÍA CELY DÍAZ
DEMANDADO: JORGE ELIECER HURTADO

SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina del Municipio de Sogamoso - Boyacá, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del C. S. de la J., en mi condición de endosataria para el cobro jurídico del señor **JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ**, quien actualmente se encuentra representado sucesoralmente por la señorita **ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de Sogamoso – Boyacá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.575.857 de Sogamoso - Boyacá, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia de once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) publicada mediante estado de quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso resuelve: *"Decretar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia y a favor del demandado JORGE ELIECER HURTADO RODRIGUEZ"* recurso que se interpone en los términos y para los efectos del Artículo 318 del Código General del Proceso y estando dentro de la oportunidad procesal.

PETICIÓN

Solicito, dejar sin valor y efecto el proveído de once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso ordena decretar el desistimiento tácito, y en consecuencia, se permita en autorizar la dirección informada por la suscrita profesional del derecho en el escrito memorial que precede, petición que se eleva porque ciertamente existen yerros que han de subsanarse, mas con la providencia atacada el despacho judicial está quebrantando el derecho al acceso de la justicia como quiera que obvió la oportunidad de inadmitir la demanda para luego sí rechazarla si denota que la parte actora no enmienda los errores vislumbrados.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición, los siguientes:

SANDRA MILENA ALARCON HERRERA
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CARRERA 11 N° 14 - 14, OFICINA 311, "MEDITROPOLI 1"
CORREO ELECTRONICO: milena.alarcon.mah@gmail.com
SOGAMOSO - BOYACÁ
CELULAR: 3157259276

1. De conformidad como se puede avisar en el plenario se han efectuado sendos intentos por notificar al ejecutado sin que medie favorablemente recibido de la notificación por aviso.
2. Con sustento en lo anteriormente expresado, y como quiera que se tiene conocimiento que el demandado se encuentra afiliado a la NUEVA EPS, se elevó petición a efectos de que su oficina judicial demandara de dicha entidad información relacionada con el domicilio del ejecutado.
3. El despacho judicial despacho favorablemente el pedimento arriba apuntado mediante providencia de cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
4. La suscrita profesional del derecho cumplió con la carga procesal que le asistía de tramitar el oficio ante la entidad promotora de salud referenciada.
5. A la fecha la sede judicial en comento no se ha permitido en informar la respuesta de la EPS.
6. La apoderada de la parte actora materialmente se encuentra imposibilitada de cumplir con el requerimiento efectuado mediante auto de cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), referente a la notificación de que trata el Artículo 292 del C. G. del P. pues claramente y tajantemente se le ha puesto de presente que el aquí demandado no ha recibido las notificaciones enviadas, incluso se permitió en prestar su colaboración en procura de indagar el domicilio del ejecutado, y las direcciones informadas no corresponden al lugar de residencia actual del extremo pasivo.
7. El obrar del despacho judicial quebranta el derecho al debido proceso, como quiera que como vuelve y se reitera, se han efectuado varios intentos para lograr la notificación, y en no mas de una oportunidad se han informado nuevas direcciones sin éxito alguno, incluso accede el despacho judicial a que una entidad promotora de salud suministre información sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno de las resultas del trámite del mismo.
8. El obrar el despacho judicial está quebrantando abiertamente el derecho al acceso a la administración de la justicia que le asiste a mi poderdante dictando una providencia que quebranta el debido proceso de que deben estar revestidos todos y cada uno de los litigios que avoca conocimiento la oficina judicial en comento.
9. La suscrita profesional del derecho no encuentra asidero en el dicho del despacho judicial y menos aún en la decisión tomada mediante providencia de once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por cuanto no hay manera

SANDRA MILENA ALARCON HERRERA
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CARRERA 11 N° 14 - 14, OFICINA 311, "MEDITROPOLI 1"
CORREO ELECTRONICO: milena.alarcon.mah@gmail.com
SOGAMOSO - BOYACÁ
CELULAR: 3157259276

de materializar el trámite de notificaciones como quiera que las direcciones a la fecha informadas son erradas.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 90 y 318 del Código General del Proceso y demás normas que se consideren pertinentes según el caso en concreto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida dentro del cuaderno principal por medio de la cual se precisa las eventualidades insinuadas en la parte motiva del presente recurso.

COMPETENCIA

El Juez Tercero Civil Municipal de Sogamoso es competente para conocer del recurso de reposición por encontrarse en su sede judicial el proceso de la referencia.

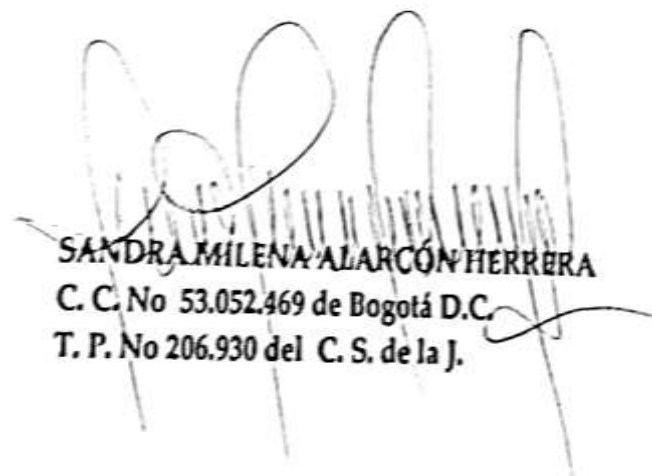
NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 11 No. 14 – 14 Oficina 311 Edificio Meditrópoli 1 del Municipio de Sogamoso – Boyacá, correo electrónico **milena.alarcon.mah@gmail.com**, Cel: 315 725 92 76.

Mi poderdante, señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.575.807 de Sogamoso - Boyacá, y reside en la Carrera 20 No. 11A - 26 de la ciudad de Sogamoso, con correo **erika.cely1010@gmail.com**.

Sin otro particular,

Atentamente,


SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA
C. C. No 53.052.469 de Bogotá D.C.
T. P. No 206.930 del C. S. de la J.